



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 16 de enero de 2019
Oficio CRH/056/2019
Recurso de revisión 2329/2018 y sus acumulados
2332/2018 y 2335/2018
Folio Infomex Jalisco RR00046218 y sus
acumulados RR00046518 y RR00046818
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de San Pedro Tlaquepaque
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **16 dieciséis de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2329/2018 y acumulados
2332/2018, 2335/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Pedro
Tlaquepaque**

Fecha de presentación del recurso

26 de octubre del 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

16 de enero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Recurso de revisión 2329/2018

"...La respuesta contenida en el documento UT2576-2018 señala que el área competente en la generación, posesión o administración de la información solicitada es la DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS situación que me hace desconfiar que la información proporcionada sea la verdadera ya que pedí información de CATASTRO, por lo que creo que la respuesta es inventada ..."sic

Recurso de revisión 2332/2018

"...No dieron respuesta a la solicitud ..."sic

Recurso de revisión 2335/2018

"...El link que señala el sujeto obligado donde yo podría descargar la información solicitada señala que es un lugar NO seguro, en virtud de lo anterior considero que no quieren entregar la información ..."sic

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Recurso de revisión 2329/2018.
Afirmativo

Recurso de revisión 2332/2018.
Afirmativa

Recurso de revisión 2335/2018.
Afirmativa

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.



RESOLUCIÓN

Por lo que ve al recurso de revisión **2329/2018**, con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios planteados por la parte recurrente en los presente recursos de revisión identificados con los expedientes **2332/2018** y **2335/2018**, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2329/2018 y acumulados 2332/2018, 2335/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S las constancias que integran el expediente correspondiente al recurso de revisión número 2329/2018 y acumulados 2332/2018, 2335/2018 interpuesto contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, y:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Que el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó 2 dos solicitudes de acceso a la información y una tercera el día 06 seis de noviembre del mismo año, esto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 05678718, 05681518, 05818118, solicitando la siguiente información:

Solicitud de información folio 05678718

"Buenos días, necesito saber cuando fue la ultima fecha en que se realizo una actualización catastral en el municipio de san pedro tlaquepaque." sic

Solicitud de información folio 05681518

"buen día, necesito saber cual fue la recaudación por concepto de catastro en el año 2018 o lo que se lleva al 29 de octubre del 2018 del municipio de San Pedro Tlaquepaque " sic

Solicitud de información folio 05818118

"necesito la versión estenográfica de las sesiones de la comisión de panteones correspondientes a los años 2017 y 2018" sic

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 12 doce, 13 trece y 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho notificó respuesta a las solicitudes de información respectivamente, en sentido Afirmativo.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la

parte recurrente **presentó recurso de revisión** vía sistema infomex, mismos que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibidos, generándose los números de folio 08714, 08717, 08720, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

Solicitud de información folio 05678718, Recurso de revisión 2329/2018

"...La respuesta contenida en el documento UT2576-2018 señala que el área competente en la generación, posesión o administración de la información solicitada es la DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS situación que me hace desconfiar que la información proporcionada sea la verdadera ya que pedí información de CATASTRO, por lo que creo que la respuesta es inventada ..."sic

Solicitud de información folio 05681518, Recurso de revisión 2332/2018

"...No dieron respuesta a la solicitud ..."sic

Solicitud de información folio 05818118, Recurso de revisión 2335/2018

"...El link que señala el sujeto obligado donde yo podría descargar la información solicitada señala que es un lugar NO seguro, en virtud de lo anterior considero que no quieren entregar la información ..."sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 3 tres acuerdos emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, a los cuales se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 2329/2018, 2332/2018, 2335/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 05 cinco de diciembre 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto respecto de los recursos de revisión **2329/2018, 2332/2018 y 2335/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de

conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

Finalmente, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **2332/2018 y 2335/2018**, al similar **2329/2018**, lo anterior de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio CRH/1372/2018, el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin; lo anterior consta a foja 23 veintitrés a 24 veinticuatro de las constancias que integran el expediente que nos ocupa.

6. Se recibe informe. Con fecha 12 doce de diciembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio de fecha 11 once de diciembre del año próximo pasado, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial pedro.rosas@itei.org.mx, michelle.martinez@itei.org.mx y elizabeth.pedroza@itei.org.mx el día 11 once de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos con fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

7. Sin manifestaciones. Con fecha 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley, sin embargo, transcurrido el término otorgado la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 09 nueve de enero de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio 05678718	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	12/noviembre/2018
Surte efectos:	13/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	05/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/noviembre/2018
Días inhábiles	19/noviembre/2018 Sábados y Domingos.

Solicitud de folio 05681518	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	13/noviembre/2018
Surte efectos:	14/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	06/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/noviembre/2018

Días inhábiles	19/noviembre/2018 Sábados y Domingos.
----------------	--

Solicitud de folio 05818118	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	15/noviembre/2018
Surte efectos:	16/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	10/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/noviembre/2018
Días inhábiles	19/noviembre/2018 Sábados y Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracciones I, II, X, XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley; No se le permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;**

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por el **sujeto obligado**

- a) Informe de ley

De la parte **recurrente**:

- b) Acuse de presentación de recurso de revisión correspondiente a solicitud de información folio 05678718
- c) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información folio 05678718

- d) Copia simple del oficio que otorga respuesta a la solicitud de información folio 05678718 suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Copia simple del oficio 205/2018 suscrito por el Director de Catastro
- e) Copia del historial de la solicitud de información 05678718 en el sistema infomex
- f) Acuse de presentación de recurso de revisión correspondiente a solicitud de información folio 05681518
- g) Copia simple del oficio que otorga respuesta a la solicitud de información folio 05681518 suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- h) Copia simple del oficio H.M.N.A444/2018 suscrito por el Tesorero Municipal
- i) Acuse de presentación de recurso de revisión correspondiente a solicitud de información folio 05818118
- j) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información folio 05818118
- k) Copia simple del oficio que otorga respuesta a la solicitud de información folio 05818118 suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- l) Copia simple del historial de la solicitud de información 05818118 en el sistema infomex

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO el recurso de revisión 2329/2018**